



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04334-2015-PA/TC

LIMA

TEÓFILO MOISÉS ROQUE REQUÍN

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teófilo Moisés Roque Requín contra la resolución de fojas 342, de fecha 3 de junio de 2015, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02700-2010-PA/TC, publicada el 27 de octubre de 2010 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba otorgar al demandante pensión de invalidez vitalicia según el Decreto Ley 18846 o su norma sustitutoria, la Ley 26790. Allí se argumenta que el actor adolece de neumoconiosis, hipoacusia neurosensorial y trauma acústico crónico con 48 % de menoscabo, y que por ello no alcanza el 50 % de incapacidad requerido según lo señala la Ley 26790, del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02700-2010-PA/TC, pues de autos se advierte que el recurrente solicita pensión de invalidez con arreglo a la Ley 26790; sin embargo, del informe de



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04334-2015-PA/TC

LIMA

TEÓFILO MOISÉS ROQUE REQUÍN

evaluación médica de incapacidad de fecha 25 de junio de 2008 (f. 3) se advierte que padece de neumoconiosis, con 38 % de menoscabo, lo cual equivale a menos de 50 %.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**